

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Lunes 14 de Enero de 2008 - N° 251



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 14 de Enero del 2008 -- N° 251

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
	234	Déjase insubsistente el Acuerdo N° 170 de 5 de octubre del 2007	5
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
827		Autorízase al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, suscriba el contrato con la Compañía FOURWINNERS C. A., para la adquisición de seis millones de luminarias fluorescentes compactas tipo "bare" (desnudo)	2
831		Dispónese que las competencias, atribuciones y funciones de la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria del Ministerio de Economía y Finanzas, pasan a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social	3
832		Declárase prioritaria y de interés nacional la realización del VII Censo de Población y VI de Vivienda, a efectuarse en el año 2011	4
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:			
233		Autorízase la licencia de la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social	5
MINISTERIO DE CULTURA:			
	037	Apruébase la inscripción y registro de la directiva de la "Sociedad Bolivariana del Ecuador", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	6
	044	Apruébase la inscripción y registro de la directiva y el ingreso de nuevos miembros del "Grupo Indígena de Música y Danza Nacional Los Tucumbi", con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi	7
	045	Apruébase el Estatuto de la Entidad Cultural "Instituto para las Ciencias Indígenas Pacari", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	8
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
	204-A	Ratificanse las delegaciones de facultades y atribuciones en varios acuerdos	

Que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por lo impostergable que resulta iniciar el ahorro de energía, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, literal a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, ha llevado adelante el concurso No. 002-2007, para la adquisición de 6'000.000 de luminarias fluorescentes compactas del tipo "Bare" (desnudo);

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, mediante resolución sin número del 18 de octubre del 2007, a las 08h30, se adjudica el contrato para la adquisición de seis millones de luminarias fluorescentes compactas tipo "Bare" (desnudo), a la Compañía FOURWINNERS C. A., por el precio de USD 6'600.000,00 (seis millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) precio CIF, por el plazo de 145 días para la entrega total de las luminarias, con tres entregas parciales a los 85, 115 y 145 días contados a partir de la apertura de la carta de crédito;

Que para la celebración de este contrato se cuenta con los informes favorables de los señores Procurador General del Estado; Ministro de Economía y Finanzas; y, Contralor General del Estado, contenidos en los oficios Nos. 006346 de 23 de noviembre del 2007; MEF-SP-CACP.GE-2007-205150 de 20 de noviembre del 2007 y 058805-DCP de 5 de diciembre del 2007 de conformidad con el Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que en conformidad con el inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, para que previo el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía FOURWINNERS C. A., para la adquisición de seis millones de luminarias fluorescentes compactas tipo "bare" (desnudo), por el precio de USD 6'600.000,00 (seis millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) precio CIF, por el plazo de 45 días para la entrega total de las luminarias, plazo que se ejecutará en tres entregas parciales: 85, 115 y 145 días, contados a partir de la apertura de la carta de crédito.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, así como el cumplimiento de las observaciones formuladas por la Procuraduría y por la Contraloría.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 28 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 831

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 3410 del 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial número 5 del 22 de enero del 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el artículo 58 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, en su párrafo 5.1.3, establece la misión, ámbito de acción y estructura básica, de la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 580 del 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 158 del 29 de agosto del 2007, se cambia el nombre al Ministerio de Bienestar Social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social; así como, se definen sus funciones, entre las que se encuentra la de promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida;

Que es conveniente que las unidades dependientes de las diferentes secretarías de Estado deben estar integradas, correcta y adecuadamente, de acuerdo a sus funciones, dentro del ámbito de sus competencias por lo tanto, se hace necesario, que la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria que forma parte del Ministerio de Economía y Finanzas, pase a formar parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, literales f) y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Las competencias, atribuciones y funciones de la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria del Ministerio de Economía y Finanzas, pasan a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria del Ministerio de Economía y Finanzas podrán pasar a formar parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, previa evaluación y selección del Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado, de acuerdo a los requerimientos de esta institución y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso de existir cargos innecesarios, el Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su Reglamento y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES-.

El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos de propiedad de la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria del Ministerio de Economía y Finanzas pasan a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas y a la Ministra de Inclusión Económica y Social.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 832

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, la determinación de políticas generales, económicas y sociales del Estado y la elaboración de los planes de desarrollo, requieren de estadísticas actualizadas, para cuya obtención es imperativa la realización de los censos de población y vivienda;

Que, el Consejo de Estadística y Censos, en uso de la facultad que le confiere el literal c) del artículo 7 de la Ley de Estadística, contenida en el Decreto Supremo número 323, publicada en el Registro Oficial número 82 del 7 de mayo de 1976 y con base en las recomendaciones técnicas presentadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en sesión efectuada el 10 de julio del 2007, ha decidido "disponer la realización del VII Censo de Población y VI de Vivienda" para el año 2011, y aprobar el cronograma de actividades y el presupuesto global para el censo;

Que, la realización de los censos nacionales requiere del apoyo y la participación efectiva de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Comisión de Tránsito del Guayas, las autoridades civiles, los servidores públicos, el Magisterio, los estudiantes y la población en general, por mandato de los artículos 20 y 28 de la Ley de Estadística;

Que, mediante oficio número MEF-SGJ-2007-8255 del 13 de noviembre del 2007 el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido dictamen favorable para la financiación del VII de Población y VI de Vivienda; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 11 literales a) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Declárese prioritaria y de interés nacional la realización del VII Censo de Población y VI de Vivienda, a efectuarse en el año 2011, cuya preparación, organización y ejecución estará bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, de acuerdo a lo que establece la Ley de Estadística.

Art. 2.- Constitúyase una Junta Nacional para la Promoción del Censo, la que será presidida por el Presidente del Consejo Nacional de Estadística y Censos e integrada por todos los ministros de Estado, por los comandantes de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y por el Comandante General de la Policía Nacional. Se constituirán además, juntas promotoras del censo de carácter provincial, cantonal y parroquial, las que serán conformadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos e integradas por autoridades civiles, militares, policiales y por los representantes de las organizaciones sociales que el INEC determine.

Art. 3.- Dispónese que todos los órganos, entidades y autoridades de la Función Ejecutiva, sus funcionarios y empleados, el Magisterio, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Guayas, así como los estudiantes, colaboren y presten sus servicios de la manera que sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos; a tal efecto los señores ministros de Estado y los directivos de los demás órganos y entidades de la Función Ejecutiva y de las instituciones antes mencionadas, impartirán las instrucciones necesarias para que sean atendidas las solicitudes efectuadas por el INEC.

Art. 4.- Facúltese al INEC para crear y organizar las oficinas que requiera para la realización del censo de población y vivienda y para contratar personal temporal

para la realización del censo y de las actividades conexas con el cumplimiento de este fin, con sujeción al artículo 29 de la Ley de Estadística.

Art. 5.- Los ministerios de Estado y las entidades y organismos del sector público, concederán a sus funcionarios, servidores y trabajadores comisión de servicios con remuneración a solicitud del INEC, para la realización del VII Censo de Población y VI de Vivienda previsto para el año 2011.

Art. 6.- Los habitantes del país suministrarán los datos e informes que les sean requeridos en las boletas censales, la información solicitada será estrictamente confidencial y en ningún caso, podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística.

Art. 7.- La cartografía estadística elaborada por el INEC para las labores censales y la delimitación consignada en ella, no implicarán reconocimiento oficial, ni prueba para el establecimiento de jurisdicciones político administrativas.

Art. 8.- Para financiar el VII Censo de Población y VI de Vivienda el Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias conforme los requerimientos que presente el INEC, con sujeción a lo dispuesto en el literal b) del artículo 12 de la Ley de Estadística, al cronograma de actividades y al Presupuesto del VII Censo de Población y VI de Vivienda.

Art. 9.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a todos los señores ministros y secretarios de Estado y al Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 233

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. 661-MCDS-2007 del 11 de diciembre del 2007, y el alcance constante en oficio No. 691-MCDS-2007 del 19 de los presentes mes y año, de la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra, Coordinadora de Desarrollo Social, en el que solicita el permiso correspondiente por los días 22, 27, 28 y 29 de diciembre

del 2007 y 2, 3 y 4 de enero del 2008, a fin de atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar la licencia de la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, por los días 22, 27, 28 y 29 de diciembre del 2007 y, 2, 3 y 4 de enero del 2008, a fin de que pueda atender asuntos de índole personal.

Artículo segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de diciembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 234

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio SENACOR-SNA-1328 de 17 de diciembre del 2007, del señor ingeniero José Luis Cortázar Lascano, Secretario Nacional Anticorrupción, en el cual pone en conocimiento que no pudo hacer uso de la comisión de servicios a Estados Unidos en las fechas del 14 al 18 de octubre del 2007, para recabar información certificada en la American Security Exchange y otras instituciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Por las consideraciones expuestas en el primer considerando del presente acuerdo, se procede a dejar insubsistente el Acuerdo No. 170 de 5 de octubre del 2007, en New York - Estados Unidos, por el cual se declaró en comisión de servicios del 14 al 18 de octubre

del 2007, al señor Secretario Nacional Anticorrupción; ingeniero José Luis Cortázar Lascano.

Artículo segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de diciembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 235

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio MIDUVI-DM-AD-MADP-07-No. 1594 del 18 de diciembre del 2007, de la arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual comunica que se desplazará a la ciudad de New York, Estados Unidos de América del 26 de diciembre del 2007 al 2 de enero del 2008, para atender asuntos personales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar la licencia de la arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que pueda ausentarse del país y atender asuntos de índole personal, en el período del 26 de diciembre del 2007 al 2 de enero del 2008.

Artículo segundo.- La señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de diciembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 236

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la comunicación fechada 17 de diciembre del 2007, de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, recibida en fax en la Presidencia de la República, relacionado con el permiso para hacer uso de licencia en los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar la licencia de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, para que pueda atender asuntos de índole personal, en los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre del 2007.

Artículo segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de diciembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 037

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Directiva de la "SOCIEDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR", aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 3988 de 29 de septiembre del 2004, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Directiva de la "SOCIEDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Artículo....- La Sociedad Bolivariana del Ecuador se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Sociedad Bolivariana del Ecuador y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Sociedad Bolivariana del Ecuador cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado.

Con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección de Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de diciembre del 2007.

f.) Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura.

No. 044

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Directiva, así como el ingreso de nuevos miembros del "GRUPO INDIGENA DE MUSICA Y DANZA NACIONAL LOS TUCUMBI", aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 11222 de 12 de junio de 1980, con domicilio principal en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro Directiva, así como el ingreso de nuevos miembros del "GRUPO INDIGENA DE MUSICA Y DANZA NACIONAL LOS TUCUMBI", con domicilio principal en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, con el siguiente agregado:

"Artículo....- El Grupo se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creado.

Serán las actividades del Grupo y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

El Grupo cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado.

Con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección de Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de diciembre del 2007.

f.) Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura.

No. 045

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la entidad Cultural “INSTITUTO PARA LAS CIENCIAS INDIGENAS PACARI”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la entidad Cultural “INSTITUTO PARA LAS CIENCIAS INDIGENAS PACARI”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia

de Pichincha, República del Ecuador y conceder personería jurídica a dicha institución, con los siguientes agregados:

Art.- Incorpórese al nombre de la persona jurídica peticionaria la palabra “CORPORACION”; quedando para efecto el nombre “CORPORACION INSTITUTO PARA LAS CIENCIAS INDIGENAS PACARI”, en todo el articulado del estatuto.

“Artículo... .- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado.

Con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2007.

f.) Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura.

No. 204-A

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS
(E)

Considerando:

Que, el anterior Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, Dr. Gustavo Larrea Cabrera, delegó varias facultades inherentes a su cargo, en favor del Subsecretario de Desarrollo Organizacional, Arq. Fernando Garzón Orellana;

Que, es necesario racionalizar la gestión de este Portafolio de Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Ratifícanse las delegaciones de facultades y atribuciones del Ministro de Gobierno, conferidas al Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, en acuerdos ministeriales números 020 de 23 de enero del 2007, 021 de la misma fecha, 028 de 1 de febrero del 2007, 036 de 6 de febrero del 2007, 038 de 12 de febrero del 2007 y 131 de 3 de julio del 2007.

Art. 2.- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional, responderá personalmente ante el Ministro de Gobierno, por los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos (E).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 20 de diciembre del 2007.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

No. 205

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS
(E)

Considerando:

Que, el anterior Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, Dr. Gustavo Larrea Cabrera, delegó facultades inherentes a su cargo, a favor del Ec. Diego Zapater Tapia;

Que, es necesario racionalizar la gestión de este Portafolio de Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Ratifícase la delegación de facultades y atribuciones del Ministro de Gobierno, conferida al Ec. Diego Zapater Tapia, Asesor de este Despacho, en Acuerdo Ministerial No. 192 de 6 de noviembre del 2007.

Art. 2.- El Sr. Asesor, responderá personalmente ante el Sr. Ministro de Gobierno, por los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos (E).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 20 de diciembre del 2007.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

No. 206

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS
(E)

Considerando:

Que, el anterior Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, Dr. Gustavo Larrea Cabrera, delegó facultades inherentes a su cargo, a favor del Subsecretario General de Gobierno, Dr. Eduardo Paredes Avila;

Que, es necesario racionalizar la gestión de este Portafolio de Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Ratifícase la delegación de facultades y atribuciones del Ministro de Gobierno, conferida al Dr. Eduardo Paredes Avila, Subsecretario General de Gobierno, en Acuerdo Ministerial No. 164 de 17 de agosto del 2007.

Art. 2.- El Sr. Subsecretario General de Gobierno, responderá personalmente ante el Sr. Ministro de Gobierno, por los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos (E).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 20 de diciembre del 2007.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

No. 207

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA, E

Considerando:

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno;

Que, de conformidad con el Art. 4 reformado del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el Ministro de Gobierno o su delegado integra el Consejo Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el Art. 55 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las autoridades y funcionarios de la Administración Pública delegar parte de sus atribuciones a funcionarios de inferior jerarquía tengan o no la calidad de funcionarios públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Srta. Valentina Ramia Yepes, para que en representación del Ministerio de Gobierno integre el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 2.- la Srta. Valentina Ramia Yepes responderá ante el Ministro de Gobierno por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 103 de 11 de mayo del 2007.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de diciembre del 2007.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía (E).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 20 de diciembre del 2007.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

No. 208

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA, ENC.

Considerando:

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 12 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el Ministro de Gobierno o su delegado integra el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP); y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Delegar al señor Coronel de E. M. Roy Pino Arregui, Subsecretario de Policía, para que en mi representación integre el Directorio del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP).

Art. 2. El Coronel de E. M. Roy Pino Arregui, responderá ante el Ministro de Gobierno por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 124 de 25 de junio del 2007.

Art. 4. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre del 2007.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía (E).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 20 de diciembre del 2007.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

N° 0643

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo N° 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 13 de febrero del 2007, la señora Yolanda Flores Viteri, Presidenta de la Asociación de Cuentas en Participación Centro Infantil La Granja Azul, solicitó al Director de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LA GRANJA AZUL", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico N° 00082-2007-UTDI-NC y 00082-2007-UTDI-RHM de fecha 7 de mayo del año 2007, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio N° 00321-AINA-UTDI-MBS-2007 de 8 de mayo del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto

del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,
En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LA GRANJA AZUL", ubicado en la calle Carlos Arcos Franco E13-78 y De los Alamos, parroquia El Inca, del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora Yolanda Azucena Flores Viteri, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 140 niños y niñas de uno a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 200 dólares mensuales por servicio de medio tiempo con alimentación incluida, 230 dólares mensuales por servicios de tiempo parcial con alimentación incluida y 280 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "LA GRANJA AZUL" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo

establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “LA GRANJA AZUL”, de conformidad con el Reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presenten al interior de la institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 14 de agosto del 2007.

N° 0644

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo N° 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 23 de enero 27 de 2000, publicado en el Registro Oficial N° 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la

responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los Procesos Agregadores de Valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como unidad administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 5 de diciembre del 2006, el señor Edison Vladimir Rivera Arroba, solicitó a la Directora Técnica de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “EMANUEL BACH”, para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento Para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico N° 0080-2007-UTDI-NC y 00074-2007-UTDI-RHM de fecha 20 de abril del año 2007, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio N° 00318-AINA-UTDI-MBS-2007 de 8 de mayo del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia

solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “EMANUEL BACH”, ubicado en la calle Canelo S11-410 y Pasaje E, parroquia La Magdalena, del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad del señor Edison Vladimir Rivera Arroba, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 45 niños y niñas de 1 año a 4 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 75 dólares mensuales por servicio de medio tiempo con alimentación y 95 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil “EMANUEL BACH” presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la

institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “EMANUEL BACH”, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la Institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 14 de agosto del 2007.

N° 237

Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable, y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que “las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema único de manejo ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que el artículo 20 Capítulo I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y el artículo 88 de la Constitución de la República señala la participación ciudadana o de la comunidad “...Cuando existen decisiones que puedan afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual, esta será debidamente informada. La Ley garantiza su participación”;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente, la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que según oficio N° 000607 DRF-G-LR-EO-MA del 22 de junio del 2007, la Directora del Distrito Regional Forestal del Guayas, Los Ríos y El Oro, certifica que las coordenadas correspondientes al sitio en donde se desarrollará el proyecto se encuentra dentro de la Reserva Ecológica Manglares El Salado, de la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que durante el mes de julio del presente año en la siguiente dirección electrónica <http://www.tpg.com.ec/principal/varios/base.htm> se publica para recoger los criterios de la comunidad, los términos de referencia previo a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Dragado en la zona de viraje en la confluencia de los esteros Mogollón y Santa Ana”, como parte del proceso de participación ciudadana, en cumplimiento de lo estipulado por el Art. 20 del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria;

Que el 3 de julio del 2007, la Empresa Tecnología Tropical Cía. Ltda., pone en consideración de esta Cartera de Estado, el documento que contiene los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Dragado en la zona de viraje en la confluencia de los esteros Mogollón y Santa Ana”, localizado dentro de la parroquia Ximena del cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que mediante informe técnico N° 2200 PM-CA-SGAC-MA/2007 del 10 de julio del 2007, el Blgo. Pablo Montero Morales, Coordinador de Calidad Ambiental de la

Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, recomienda la aprobación de los términos de referencia del proyecto “Dragado en la zona de viraje en la confluencia de los esteros Mogollón y Santa Ana”, localizado dentro de la parroquia Ximena del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; aprobación que es notificada al Presidente de la Empresa Tecnologías Tropicales mediante oficio N° 1804 SGAC-MA del 10 de julio del 2007;

Que en julio del 2007, se realiza la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Dragado en la zona de viraje en la confluencia de los esteros Mogollón y Santa Ana”, localizado dentro de la parroquia Ximena del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como parte del proceso de participación ciudadana, en cumplimiento de lo estipulado por el Art. 88 de la Constitución y Art. 20 del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria;

Que mediante informe favorable remitido según informe técnico N° 2269 PM-CA-SGAC-MA-07 del 24 de julio del 2007, el Blgo. Pablo Montero Morales, Coordinador de Calidad Ambiental de la Subsecretaría comunica al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, que en vista de que se satisfacen las exigencias de carácter técnico requeridas y se cumple con lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, se recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Dragado en la zona de viraje en la confluencia de los esteros Mogollón y Santa Ana”, localizado dentro de la parroquia Ximena del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, aprobación comunicada en oficio 1858 SGAC-MA/07 del 24 de julio del 2007, suscrito por el Blgo. Luis Arriaga Ochoa, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente;

Que el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente con sede en la ciudad de Guayaquil, conforme lo estipulado en el Libro V de la Gestión de los Recursos Costeros, Título 1, literal d) del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial Edición Especial de marzo 31 del 2003 mediante Decreto 3516, tiene competencia para aprobar estudios de impacto ambiental, auditorías y planes de manejo que se presenten para las actividades de obras públicas, productivas o de inversión en el ámbito de su jurisdicción;

Que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial N° 129 del 23 de octubre del 2006, la Ministra del Ambiente delega al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, sin perjuicio de las competencias contenidas en el artículo 2 del Libro V Título I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la atribución para la evaluación, aprobación o negativa de los estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales en las provincias de El Oro, Guayas, Manabí y Los Ríos para la ejecución de actividades, obras o proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, con excepción de los proyectos en las áreas de hidrocarburos, mineros y eléctricos;

Que mediante Resolución N° 0156 SGAC del 27 de agosto del 2007, el Blgo. Luis Arriaga Ochoa, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el “Dragado en la zona de viraje en la confluencia de los esteros

Mogollón y Santa Ana”, localizado dentro de la parroquia Ximena del cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que en cumplimiento del Art. 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la Capitanía del Puerto de Guayaquil mediante oficio CAPUIL-CAP-111-O del 7 de julio del 2007, la autoridad marítima reitera la necesidad de realizar un dragado en la zona de viraje en los esteros Mogollón y Santa Ana;

Que según consta en la póliza de seguros N° MTRZ-0000001068 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de seguros N° MTRZ-0000001203 de daños a terceros, emitidos a favor del Ministerio del Ambiente por la Compañía de Seguros S. A. ATLAS, para el Proyecto “Dragado en la zona de viraje en la confluencia de los esteros Mogollón y Santa Ana” a ser ejecutado por la Compañía INARPI S. A. cumple con los requisitos necesarios para que le sea otorgada la licencia ambiental;

Que mediante oficio s/n del 18 de julio del 2007, el abogado Thomas Pellenh, Presidente de Tecnologías Tropicales Cía. Ltda., solicita la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto “Dragado en la zona de viraje en la confluencia de los esteros Mogollón y Santa Ana”; Que en consulta a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, a fin de determinar si las actividades a realizarse por el proyecto de dragado en la zona de viraje de los esteros Mogollón y Santa Ana son permitidas y contempladas en el Art. 170 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, respuesta dada mediante memorando N° 013938-07 DNFBAP/MA del 6 de noviembre del 2007;

Que mediante memorando N° 013991-07 DAJ/MA del 7 de noviembre del 2007 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente recomienda que una vez que la Dirección Nacional de Biodiversidad ha emitido visto bueno a las actividades del dragado, recomienda continuar con el trámite de la licencia ambiental; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental para la ejecución del proyecto dragado en la zona de viraje en la confluencia de los esteros Mogollón y Santa Ana aprobado por la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, debiendo cumplir con lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Que de conformidad con el Art. 19 del Libro VI correspondiente al Sistema Unico de Manejo Ambiental señala “El Seguimiento Ambiental de una actividad o proyecto propuesto tiene por objeto asegurar que las variables ambientales relevantes y el cumplimiento de los planes de manejo contenidos en el estudio de impacto ambiental, evolucionen según lo establecido en la documentación que forma parte de dicho estudio y de la licencia ambiental”. Para lo cual, INARPI S. A., deberá prestar todas las facilidades a los técnicos del Ministerio del Ambiente para que puedan realizar las verificaciones correspondientes del cumplimiento del plan

de manejo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Art. 3.- Que conforme al Art. 60 del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria el cual indica que una vez cumplido con la fase de dragado objeto de la licencia, INARPI S. A. deberá realizar la auditoría ambiental de cumplimiento, y remitirla a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera para los fines pertinentes.

Art. 4.- El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos estipulados en el presente acuerdo quedará sujeto a lo establecido en el artículo 27 de la suspensión o el artículo 28 de la revocatoria, correspondientes al Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria sin perjuicio de las acciones penales que su incumplimiento haya causado.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su aplicación se encargará la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese.

Dado en Quito, a los 19 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE N° 237

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE DRAGADO EN LA ZONA DE VIRAJE EN LA CONFLUENCIA DE LOS ESTEROS MOGOLLON Y SANTA ANA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de conformidad con la Resolución N° 237 de 19 de diciembre del 2007 y autoriza el dragado en la zona de viraje en la confluencia de los esteros Mogollón y Santa Ana.

En virtud de la presente licencia, INARPI S. A., se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Aplicar estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Entregar en el término de 15 días, a partir de la emisión de la licencia ambiental, el cronograma detallado de las actividades a desarrollarse y el cronograma valorado de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
3. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de

lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

4. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado, materia de esta licencia ambiental.

El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos estipulados en la presente licencia ambiental quedará sujeto a lo establecido en el artículo 27 de la suspensión o el artículo 28 de la revocatoria, correspondientes al Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria sin perjuicio de las acciones penales que su incumplimiento haya causado.

La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen en materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Dado en Quito, a los 19 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.
N° 2007-166

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Que, de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "OPERACION SONRISA";

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "OPERACION SONRISA" autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Operación Sonrisa; impresión: IGM offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 3,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Operación Sonrisa; impresión: particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15cm; ilustración a la viñeta: motivo: Operación Sonrisa; impresión: particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los trece días del mes de noviembre del 2007.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa-financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales; Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "GALAPAGOS";

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "GALAPAGOS" autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm vertical; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Tortuga Marina; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,80; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Pingüino; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

TERCER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la

viñeta; motivo: Delfín; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

CUARTO SELLO: Valor: USD 1,20; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: XV Juegos Pájaro Tropical; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 5,50; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: Galápagos; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta; motivo: Galápagos; impresión: particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 22 días del mes de noviembre del 2007.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

N° 2007-169

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual

dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa-financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: **“XV JUEGOS DEPORTIVOS PANAMERICANOS- RIO 2007”**;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada **“XV JUEGOS DEPORTIVOS PANAMERICANOS - RIO 2007”** autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 20.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: XV Juegos Panamericanos - Río 2007; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 20.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: XV Juegos Panamericanos - Río 2007; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

TERCER SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 20.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: XV Juegos Panamericanos - Río 2007; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

CUARTO SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 20.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: XV Juegos Panamericanos - Río 2007; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

QUINTO SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 20.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: XV Juegos Panamericanos - Río 2007; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 4,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: XV Juegos Panamericanos - Río 2007; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta; motivo: XV Juegos Panamericanos - Río 2007; impresión: particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 22 días del mes de noviembre del 2007.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

N° 2007-170

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa-financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos.

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: **“80 AÑOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO”**;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada **“80 AÑOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO”** autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,20; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 55 mm vertical; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 80 Años de la Contraloría General del Estado; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 2,50; tiraje: 650 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: 80 Años de la Contraloría General del Estado; impresión: offset- particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta; motivo: 80 Años de la Contraloría General del Estado; impresión: particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 22 días del mes de noviembre del 2007.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

N° 026

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre directrices para el análisis de riesgo de plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de análisis de riesgos de plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan del país; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de protea (*Protea sp.*) enraizadas en sustrato artificial para siembra, procedentes de Sudáfrica.

Art. 2.- En Sudáfrica, las plantas de protea (*Protea sp.*) enraizadas en sustrato artificial, se producirán en un ambiente de resguardo contra el ingreso de plagas y

provendrán de material de propagación desarrollado por vía meristemática.

Art. 3.- De acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), sobre Categorías de Riesgos Fitosanitarios, las plantas enraizadas se encuentran en Categoría 4, por tanto los requisitos fitosanitarios para la importación de proteas para siembra son:

1. Solicitar el permiso fitosanitario de importación en el área respectiva del SESA.
2. Las plantas de protea serán acondicionadas en empaques nuevos de primer uso.
3. La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Sudáfrica, certificará de manera oficial que las plantas de cada envío están libres de las siguientes plagas: *Delotococcus quaesitus*, *Pseudococcus calceolaria*, *Phenacoccus stelli*, *Batcheloromyces proteae*, *Coleroa senniana*, *Leptosphaeria protearum*, *Mycosphaerella proteae*, *Phyllachora proteae*, *Sphaceloma protearum*, *Stigmata protearum*, *Teratosphaeria proteae-arboreae* y *Vizella interrupta*.
4. Al ingreso a la República del Ecuador, el envío de plantas de protea debe estar acompañado con el certificado fitosanitario de exportación, otorgado por la ONPF de Sudáfrica.
5. En el punto de entrada a Ecuador, el material será inspeccionado por personal del SESA para determinar la situación fitosanitaria y se tomará muestras para análisis de laboratorio.
6. Si en la inspección del material en el punto de control e ingreso no se reportan problemas fitosanitarios, este será liberado y se someterá a cuarentena posentrada in situ.

Art. 4.- En el certificado fitosanitario de exportación se consignará la siguiente declaración adicional: Las plantas están libres de: *Delotococcus quaesitus*, *Pseudococcus calceolaria*, *Phenacoccus stelli*, *Batcheloromyces proteae*, *Coleroa senniana*, *Leptosphaeria protearum*, *Mycosphaerella proteae*, *Phyllachora proteae*, *Sphaceloma protearum*, *Stigmata protearum*, *Teratosphaeria proteae-arboreae* y *Vizella interrupta*.

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución encargase a la coordinación de certificación fitosanitaria, coordinaciones provinciales y puntos de control del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Alex Andrade, Director Ejecutivo del SESA (E).

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE RIOBAMBA

Considerando:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio, conforme así lo determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentan y establecen por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establece mediante la suma de los valores reales del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el Art. 68 de la codificación del Código Tributario le faculta a la Municipalidad el ejercicio de la facultad determinadora de la obligación tributaria; y, En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL DEL REVALUO URBANO Y RURAL DEL CANTON RIOBAMBA, PARA EL BIENIO 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas y rurales del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los impuestos establecidos en los Arts. 304 y 312 al 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que son:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la I. Municipalidad de Riobamba.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando no tengan personería jurídica propia, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 de la Codificación del Código Tributario y propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios urbanos del cantón Riobamba serán valorados mediante aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, particulares de cada localidad, que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos establecidos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada área urbana del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado que permite establecer los sectores homogéneos de cada área urbana, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación y precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos: Localización, forma superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción por superficie; y,

b) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general, tipo y estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones, número de pisos. En su estructura, columna, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones: sauna, turco, hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación.

Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 40% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de índices de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficie de cada bloque.

Art. 7.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.- Apruébese el plano del valor del suelo para predios ubicados en las zonas urbana y rural del cantón Riobamba, que contiene el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de las áreas en él determinadas, conforme consta en el anexo de la presente ordenanza.

Art. 8.- ACTUALIZACION CATASTRAL.- La Municipalidad de Riobamba deberá mantener actualizado en forma permanente el catastro de predios urbanos y rurales del cantón, sin perjuicio de la actualización general, cada bienio.

Art. 9.- ACTUALIZACION DE AVALUOS.- Los avalúos de las propiedades urbanas y rurales en el cantón Riobamba, se actualizarán de manera general cada bienio. Para el efecto, la Municipalidad a través del departamento

que corresponda, notificará por la prensa o por boleta, la realización del avalúo general. Una vez practicados estos, se notificará al contribuyente los resultados de los mismos.

Art. 10.- IMPUGNACION DE AVALUOS.- En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la Dirección Financiera Municipal, la que deberá pronunciarse en un término de treinta días.

Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

De la resolución del Director Financiero se podrá interponer recursos de apelación ante el Alcalde, cuya resolución causará estado en sede administrativa.

Art. 11.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad prevista en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, con la documentación pertinente.

Art. 13.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL:

IMPUESTO PREDIAL URBANO.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2008 - 2009, correspondiente a cada unidad predial, toma el valor del predio del año 2008, el mismo que proporciona el porcentaje de incremento a aplicarse según el siguiente rango de valores de predios:

Rango de valores de predios en USD	Porcentaje de incremento y tarifa básica	Tarifa mínima (por mil)
0,00 a 4.250,00	0.00	Exonerado
4.250,01 a 25.000,00	3.00	0.55
25.000,01 a 50.000,00	7.50	0.60
50.000,01 a 75.000,00	10.00	0.70
75.000,01 a 100.000,00	14.00	0.75
100.000,01 a 150.000,00	16.50	0.80
150.000,01 a 200.000,00	19.00	0.85
200.000,01 a 500.000,00	22.50	0.90
500.000,01 a 1'000.000,00	25.00	1.10
1'000.000,01 a 2'000.000,00	28.00	1.30
Mayor a 2'000.000,00	30.00	1.50

Si la tarifa resultante de dividir el impuesto predial urbano año actual (2007) para el valor del predio del nuevo año (2008), es inferior a la tarifa mínima que establece la presente ordenanza, se aplicará esta última; si la tarifa

resultante es mayor a la tarifa mínima establecida, directamente se aplicará la tarifa resultante, sin que esta pueda ser superior al 5 por mil, que establece el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. La tarifa correspondiente se debe multiplicar por el valor del predio del nuevo año (2008) y adicionar el porcentaje de incremento, obteniéndose así el impuesto predial urbano del nuevo año (2008).

PARAMETROS PARA LA EMISION AÑO 2008

- 1.- Remuneración mensual básica unificada (RMBU) = 170 USD.
- 2.- Predios exonerados = $25 * RMBU = 25 * 170 = 4.250$ USD.
- 3.- Exoneración Ley del Anciano = $500 * RMBU = 500 * 170 = 85.000$ USD.
- 4.- Valor referencial base para cálculos serán el impuesto predial del año 2007.
- 5.- Impuestos del año 2008 no puede ser menor al impuesto del año 2007, excepto los predios que posean algún tipo de exoneración.

IMPUESTO PREDIAL RURAL

Valor nuevo del predio = área predio x valor m², de acuerdo a la tabla.

Valor del predio 2008 = valor nuevo del predio + valor del predio 2007.

Area predio = área en metros cuadrados del predio.

TABLA

PARROQUIA	CODIGO	VALOR M ²
CACHA	0420	0,0
CALPI	0445	0,4
CUBIJIES	0705	0,4
FLORES	1280	0,1
LICAN	2160	1,0
LICTO	2165	0,2
LIZARZABURU	5590	2,0
MALDONADO	5630	2,0
PUNGALA	3035	0,3
PUNIN	3040	0,1
QUIMIAG	3095	0,4
SAN JUAN	3515	0,4
SAN LUIS	3560	0,5
VELASCO	6220	2,0
VELOZ	6230	2,0
YARUQUIES	6290	2,0

Para un predio rural ya ingresado y si el área del predio es diferente de cero el valor del predio 2008 se calculará: área del predio en metros cuadrados multiplicado por el valor del metro cuadrado de acuerdo a la tabla propuesta y a este valor se le sumará el valor del predio 2007.

Para un predio rural ya ingresado y si el área del predio es igual a cero el valor del predio 2008 será igual al valor del predio 2007.

Para los nuevos ingresos de predios rurales el valor del predio 2008 se calculará: área del predio en metros cuadrados multiplicado por el valor por metro cuadrado de acuerdo a la tabla propuesta y a este valor se le sumará la constante de 2550 que es el valor promedio de avalúos por parroquias.

La fórmula para el cálculo del impuesto del año 2008 será: el valor del predio 2008 multiplicado por el uno por mil, si el valor del impuesto del año 2008 es menor al valor del impuesto del año 2007, el impuesto del año 2008 será el valor del impuesto del año 2007 incrementado en un 10 por ciento.

Art. 14.- RECARGO POR SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS DE ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- A los propietarios de solares no edificados y de construcciones obsoletas se aplicará lo dispuesto en los Arts. 318 y 319 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 15.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 16.- PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos se pondrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, para pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 17.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros actualizados la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas, la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán suscritos por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario codificado; la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo citado, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 18.- PERIODO DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con lo previsto en el Art. 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán, 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 19.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento el impuesto principal y adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario codificado. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 20.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se registrará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 21.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario codificado y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y forma establecidos.

Art. 23.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 24.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- Tesorería Municipal conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la I. Municipalidad por concepto alguno.

Art. 25.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 26.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos y rurales.

Riobamba, 22 de diciembre del 2007.

f.) Ing. Patricio Argüello Mendoza, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICADO: Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria del Concejo Cantonal de Riobamba (E), **CERTIFICA:** Que la Ordenanza general del reavalúo urbano y rural del cantón Riobamba, para el bienio 2008 - 2009, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Riobamba, en sesiones del 18, 20 y continuada el 21 de diciembre del 2007.

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDIA DE RIOBAMBA.- Riobamba, 22 de diciembre del 2007.- Dr. Angel Yáñez Cabrera, Alcalde de Riobamba.- **EJECUTESE:** La Ordenanza general del reavalúo urbano y rural del cantón Riobamba, para el bienio 2008 - 2009, que antecede.

f.) Dr. Angel Yáñez Cabrera, Alcalde de Riobamba.

CERTIFICO: Que, la Ordenanza general del reavalúo urbano y rural del cantón Riobamba, para el bienio 2008 - 2009, que antecede, fue firmada por el doctor Angel Yáñez Cabrera, Alcalde titular del cantón Riobamba, en el lugar y fechas antes señaladas.

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria del Concejo (E).

autonomía municipal; siendo del caso destacar que autonomía proviene de las voces "auto" y "nomos" que significan autonormación;

Que, la Ordenanza que regula la explotación de canteras debe reformarse puntualmente en orden a facilitar su aplicación efectiva; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia plena con el artículo 228, párrafo segundo de la Constitución Política,

Expide

LA "ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION DE CANTERAS".

Art. 1.- El artículo 3 dirá:

"Art. 3.- Solicitud para obtener la factibilidad de uso del suelo para la explotación de nuevas canteras:

- 3.1 La factibilidad del uso del suelo será otorgada al interesado en explotar canteras dentro del ámbito prescrito en el Art. 1 de esta ordenanza, única y exclusivamente por la Municipalidad, en atención a la zonificación de usos del suelo establecida en la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil, Arts. 20.3, 29, 30, 31, 121, 124, 125 y 144.
- 3.2 La explotación de la cantera no podrá efectuarse en áreas de bosques y vegetación protegidas ni de preservación por vulnerabilidad, declaradas como tales por leyes, ordenanzas municipales o acuerdos ministeriales.
- 3.3 La factibilidad de uso del suelo para explotar canteras otorgada por la Municipalidad tendrá un plazo de vigencia de 180 días, otorgamiento que no autoriza realizar la explotación de la cantera.
- 3.4 De vencer el plazo de vigencia de la factibilidad antes de la presentación de la solicitud de autorización municipal para la explotación de la cantera, el interesado deberá obtener de la Municipalidad un nuevo informe de factibilidad de uso del suelo para la explotación del caso".

Art. 2.- El artículo 19 dirá:

"Art. 19.- Del costo de la tasa de servicios administrativos para la autorización municipal y control de explotación de canteras.- El M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil otorgará la autorización municipal para explotar canteras y las direcciones competentes efectuarán los controles correspondientes previo el pago de una tasa quinquenal de servicios administrativos para la autorización municipal y control de explotación de canteras, que corresponderá: a) a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro cúbico de explotación a autorizarse; o, b) a veinticinco salarios básicos unificados vigentes, multiplicados por las hectáreas de explotación a autorizarse; o multiplicados por la medidas métricas que correspondan en los casos especiales; en todos los casos según la respectiva solicitud dirigida al M. I. Concejo Cantonal a través de la Alcaldía;

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, en su Art. 228, párrafo segundo, consagra la plena autonomía del Gobierno Cantonal, así como su facultad legislativa en el mismo ámbito;

Que, tal autonomía y facultad legislativa se encuentran ratificadas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre otros, en el artículo 1 y 63 numerales 1 y 49, siendo la facultad legislativa cantonal, que se expresa, fundamentalmente, en ordenanzas y reglamentos, una de las expresiones más elocuentes de la

El pago de esta tasa podrá efectuarse en forma proporcional e igualitaria en cada año, de tal manera que dentro del primer mes del quinto año de explotación de la cantera debe estar ya pagado el valor total de la tasa.

En el caso de la explotación de materiales para préstamos y rellenos, tales como cascajo u otras rocas meteorizadas, la tasa será igual al producto de 0.10 dólares de los Estados Unidos de América por los metros cúbicos de explotación a autorizarse.

La forma de calcular la tasa de que trata este artículo quedará establecida en la autorización correspondiente”.

Art. 3.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Luis Chiriboga Parra, Vicepresidente del M. I. Concejo Cantonal.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION DE CANTERAS**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veinte y veintiséis de diciembre del dos mil siete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de diciembre del 2007.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123; 124; 125; 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono la presente “**ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION DE CANTERAS**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 28 de diciembre del 2007.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente “**ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION DE CANTERAS**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lo certifico.

Guayaquil, 28 de diciembre del 2007

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.

3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es del Gobierno Municipal de Shushufindi.

(Código Tributario, Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo).

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que ya a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios Municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SHUSHUFINDI

SECTOR	SECTORES HOMOGENEOS
1	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 4.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 4.3
4	SECTOR HOMOGENEEO 4.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	1233	1089	944	800	656	511	367	223
SH 4.2	760	680	590	500	410	320	230	139
SH 4.3	462	408	354	300	246	192	138	84
SH 4.4	308	272	236	200	164	128	92	56

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte.

Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones

hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Geométricos

1.1. Forma del Predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones Cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. Superficie 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ De 500.0001

2.- Topográficos 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- Accesibilidad al riego 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- Accesos y vías de comunicación 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- Calidad del suelo

5.1.- Tipo de riesgos 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos

Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2.- Erosión 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3.- Drenaje 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- Servicios básicos 1.00 a 0.942

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición		Valor					
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Dueta	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300			Cubre Ventanas	
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	Hierro	0,1850	Hierro	0,1850
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Madera Común	0,0870	Madera Común	0,0870
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Caña	0,0000	Caña	0,0000
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Madera Fina	0,4090	Madera Fina	0,4090
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Aluminio	0,1920	Aluminio	0,1920
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Enrollable	0,6290	Madera Malla	0,0210
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623				
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Closets			
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000	No tiene	0,0000		
				Madera Común	0,3010		
Cubierta				Madera Fina	0,8820		
Hormigón Armado	1,8600			Aluminio	0,1920		
Hierro	1,3090						
Estereoestructura	7,9540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

EPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,46	0,42	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,43	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación:

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0

17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.50%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código

Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 11 del Código Tributario.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, a los veintiséis días del mes de diciembre del 2007.

f.) Sr. Walter Vásquez, Vicepresidente del Municipio.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria General Municipal (E).

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, fue discutida y aprobada en primer, segundo y definitivo debate por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, en las sesiones ordinarias realizadas los días 20 y 26 del mes de diciembre del 2007.- Certifico.

Shushufindi, a 27 de diciembre del 2007.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria General Municipal (E).

PROVEIDO: Conforme dispone el Art. 128 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Shushufindi, para su sanción.- Notifíquese.

Shushufindi, a 27 de diciembre del 2007.

f.) Sr. Walter Vásquez, Vicepresidente del Municipio.

CERTIFICACION.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Walter Vásquez, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Shushufindi.- Certifico.

Shushufindi, a 27 de diciembre del 2007.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria General Municipal (E).

SANCION: En Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil siete, a las 09h00, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 numeral 30 y Art. 126 de la Codificación de la ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación y aplicación, para los fines que dispone el Art. 129 de la ley invocada.- Cúmplase y notifíquese.

f.) Ing. Diego Edmundo Espíndola N., Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente ordenanza, el señor Ing. Diego Edmundo Espíndola Narváez, Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi, el veintiocho de diciembre del dos mil siete, a las 09h00.- Certifico.

Shushufindi, a 28 de diciembre del 2007.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria General Municipal (E).

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON YANTZAZA**

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las Municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Yantzaza.

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON YANTZAZA

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 4.11
2	Sector homogéneo 4.1

3	Sector homogéneo 5.2
4	Sector homogéneo 5.3
5	Sector homogéneo 6.4
6	Sector homogéneo 3.5

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica,

y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad el suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.11	10.726	9.484	8.242	7.000	5.645	4.742	3.274	2.032
SH 4.1	2.551	2.256	1.960	1.665	1.343	1.128	779	483
SH 5.2	960	848	737	626	505	424	293	182
SH 5.3	931	823	715	608	490	412	284	176
SH 6.4	823	728	633	537	433	364	251	156
SH 3.5	104.110	92.055	80.000	67.945	54.795	46.027	31.781	19.726

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1 Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial

Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2. TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

<p>3. ACCESIBILIDAD RIEGO</p> <p>AL</p> <p>1.00 a 0.96</p> <p>Permanente Parcial Ocasional</p>	<p>superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:</p>
<p>4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION</p> <p>DE</p> <p>1.00 a 0.93</p> <p>Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene</p>	<p>Valoración individual del terreno</p> <p>VI = S x Vsh x Fa</p> <p>Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB</p> <p>Donde:</p> <p>VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO</p> <p>S = SUPERFICIE DEL TERRENO</p> <p>Fa = FACTOR DE AFECTACION</p> <p>Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO</p> <p>CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS</p> <p>CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA</p> <p>CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO</p> <p>CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACIÓN</p> <p>CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO</p> <p>CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS</p>
<p>5. CALIDAD DEL SUELO</p>	
<p>5.1. TIPO DE RIESGOS</p> <p>1.00 a 0.70</p> <p>Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna</p>	
<p>5.2. EROSION</p> <p>0.985 a 0.96</p> <p>Leve Moderada Severa</p>	
<p>5.3. DRENAJE</p> <p>1.00 a 0.96</p> <p>Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado</p>	
<p>6. SERVICIOS BASICOS</p> <p>1.00 a 0.942</p> <p>5 indicadores 4 indicadores 3 indicadores 2 indicadores 1 indicador 0 indicadores</p>	<p>Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.</p> <p>b) Valor de edificaciones</p> <p>Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.</p>

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición		Valor					
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Dueta	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslucido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0

5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0

35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del cero punto cincuenta por mil (0,50‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, siempre y cuando exista el convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7 de la Ley contra Incendios se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, a los trece días del mes de noviembre del dos mil siete.

f.) Sr. Julio Aguilar Sánchez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

CERTIFICO: Que “La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009”, fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del 29 de octubre y sesión extraordinaria del 13 de noviembre del año 2007.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

Yantzaza, 14 de noviembre del 2007.

Yantzaza, catorce de noviembre del año dos mil siete, a las 10h00, conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese “La

Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009”, para su sanción, puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Sr. Julio Aguilar Sánchez, Vicepresidente del Concejo.
Lo certifico.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

Yantzaza, quince de noviembre del año dos mil siete, a las 13h00, conforme lo dispone el Art. 69 numeral 30 y Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono “la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009”, para su aplicación.

f.) Dr. Benito Eraldo Suquisupa Ramón, Alcalde del cantón Yantzaza.

Sancionó y firmó “La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009” conforme antecede, el señor Dr. Benito Eraldo Suquisupa Ramón, Alcalde del cantón Yantzaza, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil siete, a las 13h00.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 228; y, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 1 y 17 consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las municipalidades;

Que, es imprescindible la participación de los pueblos propios y vecinos buscando fortalecer la hermandad y solidaridad en sus actividades comunes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Carta Magna; 1, 17 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza constitutiva de la Expoferia Internacional, Agropecuaria, Comercial Artesanal, Piscícola, Industrial, Turística y Empresarial del cantón Putumayo.

Art. 1.- AMBITO JURIDICO.- Esta ordenanza regula las actividades agropecuarias, comerciales, artesanales, piscícolas, industriales, turísticas y empresariales que forman parte de la Expoferia Internacional que se realicen en los aniversarios de fundación del cantón y en otras que el Gobierno Municipal considere.

Art. 2.- MIEMBROS PARTICIPANTES.- Dentro de la Expoferia Internacional participarán el Gobierno Municipal del Cantón Putumayo como anfitrión, los representantes de los países vecinos; y, aquellos que con su intervención identifiquen su identidad socio - económico cultural afin a la feria.

Art. 3.- DE LAS AUTORIDADES.- Ejercerán autoridad el Alcalde o su delegado, que será un(a) Concejel quien actuará como el Presidente de la Comisión Expoferia y el Comisario Municipal.

Art. 4.- COMISION DE LA EXPOFERIA.- Estará constituida por el Alcalde o su delegado, quien presidirá la comisión y su conformación será aprobada por el Seno del Concejo Municipal y estará integrada por representantes de cada uno de los sectores productivos, quienes actuarán como coordinadores y se constituirán como delegados de los agricultores, ganaderos, comerciantes, artesanos, piscicultores, industriales y un representante de los participantes internacionales comprometerán la participación activa de sus representados en este evento de carácter internacional.

Durante todo el proceso tanto de planificación como en la realización de la Expoferia Internacional, se contará con el apoyo de los técnicos y funcionarios del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, los mismos que de acuerdo a su perfil formarán parte de cada una de las subcomisiones que se conformen.

Art. 5.- DEL PRESIDENTE DE LA EXPOFERIA.- Constituirá la Comisión, una vez formado el Comité de Fiestas del cantón, que deberá ser con 90 días de anticipación a las fiestas de cantonización.

Art. 6.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA EXPOFERIA.- Son funciones y atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Organizar la Comisión de la Expoferia;
- b) Elaborar y requerir al GMP el presupuesto para la realización de la Expoferia;
- c) Solicitar el apoyo socio económico de los organismos gubernamentales y no gubernamentales para el buen desempeño de las actividades;
- d) Realizar el cronograma de los eventos a efectuarse;
- e) Coordinar y vigilar el buen desarrollo de los eventos;
- f) Garantizar la seguridad para los participantes y sus ejemplares;
- g) Asignar y otorgar los permisos de ocupación de los stands;
- h) Presentar su informe de actividades al Seno del Concejo Municipal, dentro de la cual se reflejará la utilización del presupuesto asignado; e,

- i) Participar en otras ferias sean nacionales e internacionales.

Art. 7.- ELECCION DE LA REINA DE LA EXPOFERIA.- Los miembros de la Comisión, con la presencia de las reinas de la Expoferia elaborarán un reglamento para la elección de la soberana de la Expoferia Internacional.

Art. 8.- DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION.- Elaborarán y actualizarán el Reglamento para la participación y juzgamientos de los diferentes actores de la Expoferia, dentro del cual se estipulará las normativas que regularán esta actividad, el mencionado reglamento será sometido a la aprobación de los ministerios correspondientes y se pondrá en vigencia durante la realización de la Expoferia Internacional.

Los actos más relevantes de la Expoferia serán la inauguración donde deberá comprometerse la presencia de autoridades, tanto locales como provinciales y nacionales al igual que la clausura donde se entregarán incentivos a todos los participantes y se premiarán a los triunfadores de los diferentes sectores quienes han dado realce a las fiestas de aniversario de cantonización.

Art. 9.- AREA FISICA PARA LA EXPOFERIA.- El área física en la que se desarrollará cada una de las actividades de la Expoferia se denominará "RECINTO FERIAL" y comprende tanto la parte interior como exterior de las construcciones para los mismos.

Art. 10.- ASIGNACION DE STANDS, PUESTOS O LOCALES.- Todo participante, invitado por la comisión de la Expoferia y confirmada su participación mediante la inscripción, será acreedor a uno o varios stands en el que exhibirán el o los ejemplares o productos propios de las respectivas zonas y que sean consecuentes con la feria.

Los puestos o locales en el que se realicen actividades de comercio, deben solicitar al Presidente de la Expoferia el permiso de ocupación con 30 días de anticipación a la feria, como requisito previo a la obtención del registro municipal, para ello el interesado deberá presentar una solicitud en especie valorada en la que constarán sus nombres y apellidos, número de cédula o pasaporte, estado civil, y el nombre e identificación de la persona que alternativamente podrá operar en el espacio asignado en reemplazo del titular solicitante, esto último, de ser necesario, como también, indicará el o los productos que va a comercializar, si se refieren a la venta de comidas típicas o comunes deben presentar el certificado de salud vigente.

Art. 11.- PRESENTACION DE EJEMPLARES.- El Comisionado pecuario de la Expoferia o su delegado, recibirá de los participantes los ejemplares a exhibirse en la feria, los mismos que luego de presentar los documentos de salubridad, asignará el o los stands que sean necesarios a los que los registrará con sus respectivos números y nombres, como también, brindará las seguridades a los mismos, para cuyo efecto el complejo estará bajo control de seguridad permanente, mientras dure la feria, sin que se asuma responsabilidad alguna respecto a enfermedades propias de los ejemplares que degeneren su participación. Sin perjuicio de lo señalado, el cuidado permanente de los animales estará a cargo y bajo la responsabilidad de los propietarios de los mismos.

Art. 12.- PLAZO DE LA PARTICIPACION.- Los ejemplares al igual que los stands y puestos o locales comerciales de patrimonio municipal serán utilizados mientras dure la feria agropecuaria internacional que no podrá ser superior al 30 de abril de cada aniversario, salvo pedido expreso del participante dirigido al señor Alcalde del cantón, el mismo que será debidamente fundamentado.

Art. 13.- CONTROL Y PROHIBICION.- El Presidente de la Comisión de la Expoferia en conjunto con su gabinete verificará la participación de los ejemplares ubicados en sus respectivos stands, como también, controlará que los ocupantes de los locales y puestos cumplan con la comercialización de los productos señalados, en caso de existir la venta de productos ilícitos procederá a la inmediata clausura de aquel local, la misma que la realizará con la intervención del señor Comisario Municipal.

Se conminará a los participantes a mantener limpios sus locales y puestos de expendio, su pena de dar por terminado el permiso otorgado, para cuyo efecto, el Comisario Municipal dictará las medidas necesarias y coordinará con el Supervisor de Aseo de calles las acciones para el desalojo de los desperdicios.

La Comisión de la Expoferia, tendrá la facultad de fijar o no los valores económicos o compensatorios por la ocupación de los stands; y, de los locales o puestos de comercio las autoridades señaladas en el Art. 3 de esta ordenanza.

Art. 14.- CANCELACION DE LOS PUESTOS O LOCALES.- El ocupante que resolviere terminar con su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del representante del Comité de Expoferia con la suficiente anticipación para que dicho local otorgarse a otra persona interesada en participar.

Art. 15.- DEL HORARIO.- El complejo de la Expoferia, se abrirá al público a las 07h00 todos los días que dure la feria y serán cerrados a las 24h00. Fuera de estas horas sólo podrán entrar los guardianes o personas autorizadas por el Comisario Municipal.

La agrupación de comerciantes pueden modificar este horario con la aprobación del Comité de Expoferia.

Art. 16.- DEL FINANCIAMIENTO:

- a) Para financiar las actividades tales como diseño, publicidad, transporte de productos, refrigerios y actos sociales, previstas para la realización de Expoferia Internacional que se efectúe en el cantón Putumayo, el Gobierno Municipal asignará un presupuesto que será complementado con otros rubros gestionados a entidades como ECORAE, Gobierno Provincial, compañías petroleras y otras entidades;
- b) Además y en vista de que es necesario vender la imagen de que Putumayo es un cantón productivo y pacífico, cambiando el calificativo negativo que han publicitado ciertos medios de comunicación nacional e internacional, para lo cual el Gobierno Municipal

asignará y gestionará recursos económicos para facilitar la participación de expositores locales con productos estrella y una amplia publicidad de las fortalezas del cantón Putumayo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se construya el complejo de la Expoferia, esta se realizará en el mercado municipal ubicado en las calles Amazonas y Comando de la ciudad de Puerto El Carmen del cantón Putumayo.

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente ordenanza regirán a partir de su aprobación en el Concejo Municipal en virtud de que la Dirección del Registro Oficial solo está publicando ordenanzas de carácter tributario.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo, a los diecinueve días del mes de abril del 2007.

f.) Ismel Santacruz, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en las sesiones realizadas por la Corporación Municipal entre los días 15 y 19 de abril del 2007.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los veinte días del mes de abril del 2007; a las 13h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Ismel Santacruz, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

ALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen; a los veinte y cuatro días del mes de abril del 2007; a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Agr. Abdón Hidalgo D., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Agrónomo Abdón Hidalgo Díaz, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, en el día y hora señalada.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial